



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2015-01715-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO FLOREZ MURILLO
DEMANDADOS:	La sociedad AGRICOLA SAN CAYETANO LTDA , y sus socios JUAN SANTIAGO MOLINA SOTO, MARÍA MERCEDES URIBE DE MOLINA, JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE Y SEBASTIÁN MOLINA URIBE. La sociedad DESSAV LTDA y sus socios MARÍA MERCEDES URIBE, SEBASTIÁN MOLINA URIBE JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE y CAMILO MOLINA URIBE. La sociedad BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA y sus socios BANARUBA LTDA, ROSALBA ZAPATA ECHEVERRI, FELIPE ARCESIO ECHEVERRI, DIÓGENES ECHEVERRI, CATERINE BEATRIZ ECHEVERRI Y MÓNICA DEL S. BAGHINO.
ASUNTO:	Allega documentos, liquida crédito y corre traslado

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorporan y ponen en conocimiento de las partes las respuestas que sobre la medida cautelar decretada está ofreciendo el **BANCO DE BOGOTÁ.**

Segundo. También se incorpora la documental remitida por la apoderada de los ejecutantes, misma que da cuenta de la entrega del oficio expedido al banco de Bogotá y de la publicación del edicto emplazatorio con destino a los herederos indeterminados del señor **ALEJANDRO FLOREZ MURILLO (Q.E.P.D).**

Tercero. Finalmente se allega la documental arribada al correo institucional el día 07/10/2022, por parte del apoderado judicial de la sociedad ejecutada **BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA** hoy **BANANERAS DE URABA S.A.S**, frente a las peticiones contenidas en el mismo el despacho resuelve:

Se le reconoce personería al Dr. **LUIS CARLOS PEÑA MARÍN** portador de la T.P. **19.407** del C.S.J, para representar a la codemandada **BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA** hoy **BANANERAS DE URABA S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

El despacho recuerda que la sociedad **BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA** hoy **BANANERAS DE URABA S.A.S.** fue notificada el pasado **26/09/2022**, por intermedio de su representante legal (ver folio 312), y que vencido el termino **no propusieron excepciones** frente a la ejecución.

Ahora bien, frente a la solicitud del apoderado de la sociedad aludida, relativa a que se proceda por el despacho a liquidar y/o actualizar el crédito, el despacho lo autoriza, con la única finalidad que de dicha sociedad proceda con el pago de la obligación:

Para la liquidación se tendrá en cuenta las obligaciones impuestas en las sentencias de instancia proferidas dentro del trámite del proceso ordinario base de la presente obligación, así como las contenidas en la orden de pago del pasado 28/01/2016, el auto proferido el pasado 01 de agosto del año 2022 (**que modifíco el mandamiento**) y el hecho del fallecimiento del señor **ALEJANDRO FLOREZ MURILLO** el pasado **29 de agosto del año 2020** (ver folio 256 respaldo).

RETROACTIVO PENSIONAL						
Año	IPC	# mesadas	Valor pensión	Total Retroactivo	Valor intereses legales (Art. 1617 C.C.)	
2014	3,66%	8 + 11 días	\$ 616.000	\$ 5.153.863	\$24.640	
2015	6,77%	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550	\$502.593	
2016	5,75%	13	\$ 689.454	\$ 8.962.902	\$537.774	
2017	4,09%	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321	\$575.419	
2018	3,18%	13	\$ 781.242	\$10.156.146	\$609.368	
2019	3,80%	13	\$ 828.116	\$10.765.508	\$645.930	
2020	1,61%	5 + 29 días	\$ 877.803	\$5.389.557	\$26.334	
			TOTAL	\$58.394.847	TOTAL	\$2.922.058

La liquidación queda de la siguiente forma:

1. La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOEVNTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$82.194.224)**, que corresponden al retroactivo causado por las **13 mesadas** pensionales anuales que se le debían reconocer al finado como pensión sanción entre el **11 de mayo del año 2014** (fecha reconocida en sentencia), al **29 de agosto del año 2020** (fecha de la muerte).
2. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.922.058)**, que corresponden a **los intereses legales del artículo 1617 del código civil**, sobre el valor del retroactivo reconocido por las mesadas pensionales entre el **11 de mayo del año 2014** (fecha reconocida en sentencia), al **29 de agosto del año 2020** (fecha de la muerte).

3. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo de la referencia, valor impuesto en audiencia pública **del pasado 01 de octubre del año 2018** (ver folios 216 a 219).

PARA UN GRAN TOTAL DE: SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$65.316.905).

La liquidación del crédito y/o su actualización, misma realizada por el despacho se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales en los términos del artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto, Finalmente, Se aclara que, en la cuanta judicial del despacho existe un título consignado por cuenta de la medida cautelar que se había decretado, título judicial con **#413230003955575 por valor de \$5.920.000**, sobre el cual resolverá el despacho a solicitud de las partes o en el momento procesal pertinente ya que con el valor aludido no se cubre el total de la obligación adeudada a la fecha.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb571a7dcbcbc846aab85117d73ced48213f9e33c1faca4a93ef141f283b3e9**
Documento generado en 21/10/2022 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>